



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



LEGISLATURA
MICHOACÁN
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO

09 JUN. 2017
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO RFZ
19:12

DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
PRESENTE.-

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Precisando el nivel o posición del municipio en el sistema federal mexicano, sus elementos y la importancia que representa dicha instancia en la población, es propio señalar que el posicionamiento de los diversos partidos políticos en la preferencia ciudadana, cuya consumación es precisamente la existencia de gobiernos municipales y estatales con diverso origen partidista; la creciente participación ciudadana en los asuntos públicos; las firmes demandas de la ciudadanía a las autoridades, ya sean locales o municipales, para que éstas resuelvan las problemáticas de su incumbencia; entre otras cuestiones, ha evidenciado la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



compleja situación de los conflictos intermunicipales por límites territoriales en los diversos estados de la República Mexicana.

Existe una figura llamada CILT que significa la “confrontación legal entre dos o más ayuntamientos, e incluso, la agresión física entre los representantes y habitantes de los municipios en pugna, por la confusión, el error, o la indebida aprobación de un determinado espacio geográfico”. En términos generales se puede afirmar que las causas de los CILT son, entre otras cosas, las siguientes:

- a) El resultado de las diversas organizaciones territoriales que se adoptaron durante el siglo XIX;
- b) La creación de municipios sin estudios históricos, demográficos y económicos previos; que incluso en algunos casos no exista decreto o documento que fundamentara la respectiva creación;
- c) La fusión y supresión de municipalidades;
- d) El cambio de nombres de cabeceras municipales;
- e) El intercambio de congregaciones, y
- f) La creación de estudios técnico-geográficos para definir territorios en la creación de nuevas municipalidades.

A continuación presento la tabla de:

Comparativo de poderes que resuelven los conflictos intermunicipales por límites territoriales en los estados miembros del Estado mexicano.

Poder Legislativo (vía de conciliación)	Poder Judicial (vía jurisdiccional)	Ambos poderes (forma mixta)
1.- Chihuahua	1.- Guanajuato	1.- Quintana Roo
2.- Tabasco		2.- Coahuila de Zaragoza
3.- Nuevo León		3.- Zacatecas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



4.- Morelos		4.- Nayarit
5.- Aguascalientes		5.- Baja California Sur
6.- San Luis Potosí		6.- Hidalgo
7.- Jalisco		
8.- Tamaulipas		
9.- Oaxaca		
10.- Durango		
11.- Estado de México		
12.- Puebla		
13.- Yucatán		
14.- Chiapas		
15.- Campeche		
16.- Querétaro		
17.- Baja California		
18.- Tlaxcala		
19.- Colima		
20.- Sonora		
21.- Guerrero		
22.- Sinaloa		
23.- Veracruz		
24.- Michoacán		

Como se observa en la tabla anterior 24 estados de la república entre ellos Michoacán le dan la atribución al Poder Legislativo esto como vía de conciliación, solo el Estado de Guanajuato le otorga la atribución al Poder Judicial esto por la vía jurisdiccional y 6 Municipios le dan la atribución a ambos poderes esto por la vía mixta.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



Frente a las entidades que han adoptado un sistema de conciliación o jurisdiccional, encontramos a los estados miembros que poseen un sistema mixto de resolución, estados en los que sus respectivas normatividades establecen que tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial son los encargados de resolver los conflictos. En dicha clasificación encontramos a los Estados de Hidalgo, Baja California Sur, Zacatecas, Coahuila de Zaragoza, Quintana Roo y Nayarit.

Haciendo un análisis exhaustivo de los pros y contras, velando siempre por el beneficio de los ciudadanos, Michoacán debería ser parte de esta lista de con el sistema mixto anteriormente mencionado.

Por ello propongo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que da atribución al Poder Judicial para que en apoyo del Poder Legislativo se logre resolver de manera rápida y eficaz los grandes problemas de los límites territoriales en nuestro Estado.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción V bis al artículo 44 y se reforma la fracción II inciso c adicionando un inciso d al artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Son facultades del Congreso:

I.- ... al V.- ...

V bis.- Decretar los límites territoriales previa resolución judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



Artículo 83.- Corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

I.- ...

II.- Conocer en Salas:

- a) ...
- b) ...
- c) **De los conflictos de límites territoriales entre los municipios; y**
- d) **Las demás que le asigne esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la facción XIV y se adiciona una XV al artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I.- ... al XIII.- ...

XIV.- Elaborara dictamen de acuerdo a la resolución que emita el supremo tribunal de Justicia; y,

XV.- Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Ejecutivo, Morelia Michoacán a los 09 nueve días del mes de Junio del 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México

LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán.